



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 357-2022-MPC

Calca, 02 de noviembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: El Formulario Único de Trámite (F.U.T.) con registro de trámite documentario N° 6794 de fecha 08JUL22, Informe N° 1050-2022/SGTV/MPC/NMM de fecha 17OCT22, Informe Legal N° 752-2022-OAJ-MPC/ZLLD de fecha 25OCT22, sobre solicitud de permiso de operación, presentada por la Empresa de Transportes Colca - Yanatile S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones específicas exclusivas: numeral 1.4 normar y regular el transporte público y otorgar la correspondiente licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, y en su numeral 1.7 precisa, otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, en el literal c) del numeral 12.2 del artículo 12°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de gestión: "Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte terrestre, de acuerdo a lo que establece la presente Ley, los reglamentos nacionales correspondientes y las normas vigentes en materia de concesiones;

Que, el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, el artículo 18° de la precitada norma, señala: numeral 18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados y en su artículo 49° numeral 49.1 señala: Sólo la autorización y habilitación vigente otorgada por la autoridad competente permiten, según sea el caso, sub numeral 49.1.1: la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 027-2020-CM-MPC de fecha 28DIC20 se aprueba la Ordenanza que regula el servicio de transporte regular de personas en la provincia de Calca, así como se aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Regular de Personas en la Provincia de Calca; se aprueba la tabla de infracciones, sanciones y medidas preventivas del servicio de transporte regular de personas de la provincia de Calca; así también las rutas de transporte interurbano del transporte regular de personas de la provincia de Calca (...);

Que, el numeral 59.2 del artículo 59° del Reglamento del Servicio de Transporte Regular de Personas en la Provincia de Calca aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2020-CM-MPC de fecha 28DIC20, señala: Las autorizaciones mediante permiso de operación para prestación del servicio de transporte regular de personas, serán otorgadas por un tiempo mínimo de un (01) año y máximo de tres (03) años de acuerdo a las condiciones de operatividad de la flota vehicular y la infraestructura complementaria;

Que, el artículo 60° de la precitada norma, señala los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas: La razón o denominación social; el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC); el domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante; el nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral de la empresa solicitante y de las facultades del representante legal; la relación de conductores que se solicita habilitar; copia fedateada o legalizada del reglamento interno de la empresa aprobado por la junta general de accionistas; el número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta o copia de éstas cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisora por la SBS. Se señalará además de la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato; número de pólizas del seguro o certificado que sean legalmente exigibles a la empresa de seguros en que han sido tomadas, o Afocat en que han sido emitidos, cuando corresponda;





número de certificados de inspección técnica vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el centro de inspección técnica vehicular emitente, cuando corresponda; declaración suscrita por el solicitante o empresa, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario; declaración jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 56.2, 56.3, 56.4 y 56.5 del reglamento;

Que, mediante el Formulario Único de Trámite (F.U.T.) con registro de trámite documentario N° 6794 de fecha 08JUL22, el señor Alipio Jancco Tacuri, Gerente General de la Empresa de Transportes COLCA - YANATILE S.R.L., solicita permiso de operación para realizar el transporte regular de personas en la modalidad estándar, para lo cual adjunta los siguientes documentos: formato de solicitud, declaración Jurada, datos generales de la Empresa, reporte ficha RUC, relación de conductores, número de placas de rodaje de la flota vehicular; Reglamento Interno de Operación y Servicio de la E.T. COLCA - YANATILE S.R.L.; declaración jurada de cumplir con las condiciones estipuladas para el servicio de transporte de personas en la ruta asignada; número de pólizas de seguro e inspección técnica vehicular; copia de certificado de vigencia poder; declaración jurada de no tener condena, ni sentencia judicial por tráfico de drogas, lavado de activos y otros de los conductores;

Que, con Informe N° 1050-2022/SGTV/MPC/MM de fecha 17OCT22 del Sub Gerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Néstor Minauro Moreyra, solicita que mediante resolución se autorice el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar, con permiso de operación por tres (03) años, a la Empresa de Transportes COLCA - YANATILE S.R.L. en la ruta RTAUR - 010: Calca - C.P. Chancamayo, y viceversa, con una flota vehicular máxima de dos (02) unidades, en mérito al Reglamento del Servicio de Transporte Regular de Personas de la provincia de Calca, aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2020-MPC; así como disponer a la Empresa de Transportes COLCA - YANATILE S.R.L. prestar el servicio de transporte regular de personas de lunes a domingo; las unidades vehiculares a habilitarse deberán contar con un distintivo homogéneo, los cuales serán propuestos por la empresa y validados por la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Calca; debiendo la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad emitir la Tarjeta Única de Circulación (TUC);

Que, mediante Informe Legal N° 752-2022-OAJ-MPC/ZLLD de fecha 25OCT22 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Zoraida Llerena Delgado, vistos los antecedentes y efectuado el análisis del marco legal, opina declarar procedente la autorización del servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar, con permiso de operación por tres (03) años a la Empresa de Transportes COLCA - YANATILE S.R.L. en la ruta RTAUR - 010: Calca - C.P. Chancamayo y viceversa, con una flota vehicular máxima de dos (02) unidades, en mérito al Reglamento del Servicio de Transporte Regular de Personas de la provincia de Calca, aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2020-MPC de fecha 28DIC20; debiendo tomarse en cuenta las recomendaciones de la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Calca; en este sentido, mediante Proveedor N° 11677-GM-MPC-2022 con fecha de registro 26OCT22, la Gerencia Municipal, dispone a la Oficina de Secretaría General emita acto resolutivo correspondiente, el que se fundamenta en los documentos que anteceden, y estando conforme a ley, es procedente emitir la correspondiente resolución;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el permiso de operación en el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES COLCA - YANATILE S.R.L.**, en la ruta RTAUR - 010: Calca - C.P. Chancamayo y viceversa, con una flota vehicular máxima de dos (02) unidades, por el periodo de operación de tres (03) años, a partir del 02NOV22 hasta el 01NOV25.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, a la siguiente flota vehicular:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	CATEGORÍA	MARCA	MODELO	COLOR
01	V2X-243	2011	M2	MERCEDES BENZ	SPRINTER 313 CDI/C3550	BLANCO
02	A6V-771	2007	M2	MERCEDES BENZ	SPRINTER 413CDI/C4025	BLANCO

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub. Gerencia de Tránsito y Vialidad otorgar a cada vehículo de la flota autorizada en el artículo segundo, la respectiva Tarjeta Única de Circulación Vehicular (TUC) conforme se establece en la Ordenanza Municipal N° 027-2020-MPC de fecha 28DIC2020; debiendo contar los vehículos autorizados con un distintivo homogéneo, los cuales serán propuestos por la Empresa y validados por la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la **EMPRESA DE TRANSPORTES COLCA - YANATILE S.R.L.**, prestar el servicio de transporte regular de personas, de lunes a domingo en el siguiente horario:

DIAS DE TRABAJO	SALIDA DE CALCA	SALIDA DE CHANCAMAYO (YANATILE)
LUNES A DOMINGO	1. Hora máxima de salida 07:00 horas 2. Hora máxima de salida 14:00 horas. 3. Hora máxima de salida 17:00 horas.	1. Hora máxima de salida 03:00 horas. 2. Hora máxima de salida 06:00 horas. 3. Hora máxima de salida 08:00 horas.





Asimismo, deberán respetar la siguiente ruta:

CODIGO DE RUTA: RTAUR – 010	
ZONA DE ORIGEN:	TERMINAL TERRESTRE (CALCA)
ZONA DE DESTINO:	C.P. CHANCAMAYO (YANATILE)
IDA	VUELTA
TERMINAL TERRESTRE CALCA (PDO. INICIAL)	C.P. CHANCAMAYO (VÍA DEPARTAMENTAL CU-105)
AV. VILCANOTA (VÍA NACIONAL PE-28B)	C.P. TIRIHUAY (VÍA DEPARTAMENTAL CU-105)
CLL. MIGUEL GRAU (CALCA)	QUEBRADA HONDA (YANATILE)
ALAMEDA NORTE (CALCA)	C.P. AMPARAES (VÍA DEPARTAMENTAL CU-104)
C.C. PISTE (VIA DEPARTAMENTAL CU-105)	C.C. PISTE (VIA DEPARTAMENTAL CU-105)
C.P. AMPARAES (VÍA DEPARTAMENTAL CU-104)	ALAMEDA NORTE (CALCA)
QUEBRADA HONDA (YANATILE)	CLL. ESPINAR (CALCA)
C.P. TIRIHUAY (VÍA DEPARTAMENTAL CU-105)	CLL. MILLER (CALCA)
C.P. CHANCAMAYO (VÍA DEPARTAMENTAL CU-105)	TERMINAL TERRESTRE CALCA (PDO. FINAL)
DISTANCIA RECORRIDA: 160 KM	FLOTA OPERATIVA: 02
IPK 1.20 (PAS/VEH/KM):	TOTAL FLOTA (M2): 02
VELOCIDAD PROMEDIO: 40 KM/H.	TOTAL FLOTA (M1):

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Gerencia Municipal, Sub. Gerencia de Tránsito y Vialidad, Empresa de Transportes, y demás áreas pertinentes implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y a la Unidad de Estadística e Informática la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Sub. Gerencia de Tránsito y Vialidad.
- E.T. Colca – Yanatile S.R.L.
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.
AKCC/azs.




M.V.Z. Adrián K. Carrillo Cuygas
ALCALDE
DNI 40801778